

Abril 1998



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

S

## COMISION DE RECURSOS GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

Quinta reunión extraordinaria

Roma, 8 - 12 de junio de 1998

### ANTOLOGIA DE DEFINICIONES QUE PODRIAN SER PERTINENTES PARA LA REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

En su cuarta reunión extraordinaria, celebrada en Roma en diciembre de 1997, al examinar el texto de negociación para la revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura pidió a la Oficina Jurídica “que recopilara una antología de las definiciones utilizadas en acuerdos internacionales que pudieran ser pertinentes para la revisión del Compromiso” (véase el párr. 9 del *Informe*). El presente documento se ha preparado en respuesta a esa petición.

En este documento la Secretaría ha añadido las palabras que aparecen entre corchetes como texto de conexión o como referencia y explicación.

## **ANTOLOGIA DE DEFINICIONES QUE PODRIAN SER PERTINENTES PARA LA REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS**

### **DIVERSIDAD BIOLOGICA**

#### **Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2:**

Por “*diversidad biológica*” se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y dentro de los ecosistemas.

### **BIOTECNOLOGIA**

#### **Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2:**

Por “*biotecnología*” se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

### **[EXENCION DEL OBTENTOR]**

#### **Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), Artículo 15:**

El *derecho del obtentor* no se extenderá:

- i) a los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales,
- ii) a los actos realizados a título experimental, y
- iii) a los actos realizados a los fines de la creación de nuevas variedades [como se estipula en el Convenio].

### **PAIS DE ORIGEN DE LOS RECURSOS GENETICOS**

#### **Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2:**

Por “*país de origen de recursos genéticos*” se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

### **CONSERVACION EX SITU**

#### **Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2:**

Por “*conservación ex situ*” se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

## [ PRIVILEGIOS DEL AGRICULTOR ]

### **Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), Artículo 15:**

[Derecho de una Parte Contratante en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales A], “restringir el derecho de obtentor respecto de toda variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o de una variedad cubierta por el Artículo 14.5a)i) o ii)” [“*Variedades derivadas y algunas otras variedades*”].

## DERECHOS DEL AGRICULTOR

### **Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, Anexo II (Resolución 5/89):**

*Derechos del agricultor* significa los derechos que provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente de los centros de origen/diversidad. Esos derechos se confieren a la comunidad internacional, como depositaria para las generaciones presentes y futuras de agricultores, con el fin de asegurar que esos agricultores se beneficien plenamente y continúen contribuyendo, así como la consecución de los objetivos generales del Compromiso Internacional.

## SEGURIDAD ALIMENTARIA

### **Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Párrafo 1:**

Existe “*seguridad alimentaria*” cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.

## MATERIAL GENETICO

### RECURSOS GENETICOS

### **Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2:**

Por “*material genético*” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Por “*recursos genéticos*” se entiende el material genético de valor real o potencial.

## CONDICIONES *IN SITU*

### **Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2:**

Por “*condiciones in situ*” se entiende las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

## CONSERVACION *IN SITU*

### **Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2:**

Por “*conservación in situ*” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

## **PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Artículo 1:**

“A los efectos del presente Acuerdo, la expresión “*propiedad intelectual*” abarca todas las categorías de propiedad intelectual que son objeto de las Secciones 1 a 7 de la Parte II”. [Estas son, respectivamente, la Sección 1: Derechos de autor y derechos conexos; Sección 2: Marcas de fábrica o de comercio; Sección 3: Indicaciones geográficas; Sección 4: Dibujos y modelos industriales; Sección 5: Patentes; Sección 6: Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados; y Sección 7: Protección de la información no divulgada. En la Sección 5, Patentes, en el Artículo 27.3b), se estipula que “los Miembros podrán excluir de la patentabilidad.. las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y de éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC”.]

## **OBTENTOR [DE PLANTAS]**

### **Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), Artículo 1:**<sup>1</sup>

Se entenderá por “*obtentor*”

- la persona que haya creado, descubierto y puesto a punto una variedad,
- la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o
- el causa habiente de la primera o segunda persona mencionadas, según el caso.

## **DERECHO DE OBTENTOR [DE PLANTAS]**

### **Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), Artículo 1:**

Se entenderá por “*derecho de obtentor*” el derecho de obtentor previsto en el presente Convenio. [El Capítulo V - Artículos 14 a 19 - del Convenio se titula “*Los derechos del obtentor*”].

## **RECURSOS FITOGENÉTICOS**

### **Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, Artículo 2:**

“*Recursos fitogenéticos*” son el material de reproducción o de propagación vegetativa de las siguientes clases de plantas:

- i. variedades cultivadas (cultivares) utilizadas actualmente y variedades recién obtenidas;
- ii. cultivares en desuso;
- iii. cultivares primitivos (variedades locales);
- iv. especies silvestres y de malas hierbas, parientes próximas de variedades cultivadas;
- v. estirpes genéticas especiales (entre ellas las líneas y mutantes selectos y actuales de los fitogenetistas).

## **UTILIZACION SOSTENIBLE**

### **Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2:**

Por “*utilización sostenible*” se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

## **VARIEDAD**

### **Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), Artículo 1:**

Se entenderá por “*variedad*” un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda:

- definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,
- distinguirse de cualquier conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos,
- considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.